

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA**

EXPEDIENTE: JDC-099/2025

PARTE ACTORA: ANDRÉS
ARIZONA GARCÍA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

MAGISTRADO PONENTE:
HUGO MOLINA MARTÍNEZ

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA:** NANCY GUADALUPE
OROZCO CARRASCO

COLABORÓ: MARÍA FERNANDA
DURÁN SALAS

Chihuahua, Chihuahua., a doce de marzo de dos mil veinticinco.¹

SENTENCIA DEFINITIVA del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, por la que se determina la **improcedencia** y, en consecuencia, se tiene por no presentado el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, promovido por Andrés Arizona García, en contra del *Listado de aspirantes que postula el Poder Judicial del Estado*, emitido por el Comité de Evaluación de dicho Poder, al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 312, numeral 1), inciso c), de la Ley Electoral, en relación con el artículo 3 de la Ley Electoral Reglamentaria.

GLOSARIO	
Comité de Evaluación	Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado de Chihuahua.

¹ En lo subsecuente, todas las fechas citadas se entenderán referidas al año dos mil veinticinco, salvo mención en contrario.

Juicio de la Ciudadanía/ JDC	Juicio para la protección de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía.
Convocatoria	Convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025 de las personas que ocuparán los cargos del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, conforme al procedimiento previsto en el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Chihuahua vigente.
Ley Electoral Reglamentaria	Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua.
Listado de aspirantes	Listado de aspirantes que postula el Poder Judicial del Estado para la Elección de Personas Juzgadoras en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025.
Listado de candidaturas	Listado de candidaturas del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025.
Proceso Electoral Judicial	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025.
Consejo Estatal del Instituto	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

ANTECEDENTES

1.1 Reforma del Poder Judicial de la Federación. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de “reforma del Poder Judicial”.

1.2 Decreto de Reforma para la Elección de Personas Juzgadoras. El veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local. Entre otras cosas, estableció el proceso de elección por voto popular de las personas juzgadoras en el Estado.

1.3 Inicio del Proceso Electoral Judicial. El veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, aprobó el acuerdo por el que emite la declaratoria del inicio del proceso electoral extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán a diversas personas juzgadoras en el estado.

1.4 Acuerdo del Consejo Estatal de clave IEE/CE30/2025. Mediante el acuerdo del veintinueve de enero, el Consejo Estatal del Instituto aprobó el plan integral y calendario del proceso electoral judicial del Estado.

1.5 Publicación de la Convocatoria para participar en la evaluación y selección de la elección electoral judicial. El diez de enero, la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, emitió la convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulaciones de elección extraordinaria 2024-2025 de las personas que ocuparán los cargos del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

1.6 Conformación del Comité de Evaluación del Poder Judicial. El diecisiete de enero, el Poder Judicial del Estado conformó el Comité de Evaluación correspondiente.

1.7 Publicación de la Ley Electoral Reglamentaria. El veintitrés de enero, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el Decreto² por el que se aprobó la Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua.

1.8 Primera Etapa de la Convocatoria, registro e inscripción de documentación de las personas aspirantes.³ Del trece al veinticuatro de enero, se llevó a cabo el registro de las personas aspirantes a contender en la elección judicial ante los Comités de Evaluación, mediante sistema electrónico.

1.9 Segunda Etapa de la Convocatoria, acreditación de la elegibilidad de los aspirantes. Concluido el plazo de registro de aspirantes, el Comité de Evaluación de cada Poder del Estado, verificó que las personas registradas reunieran los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, a través de la documentación que presentaron.

² Decreto LXVIII/EXLEY/0184/2025 II.P.E.

³ Disponible en: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/archivosConvocatorias/510.jpg>.

1.10 Tercera Etapa de la Convocatoria, calificación de la idoneidad de las personas aspirantes. El veinte de febrero, el Comité responsable realizó las actividades contempladas en la convocatoria, en relación con la evaluación de las personas aspirantes y, en su caso, la insaculación respectiva.

1.11 Presentación del medio de impugnación. El veinticuatro de febrero, el actor interpuso un medio de impugnación ante este Tribunal con el objetivo de controvertir el *Listado de aspirantes* del Poder Judicial.

1.12 Formación del expediente, registro y turno. El veintiocho de febrero se ordenó la formación y registro del expediente identificado con la clave **JDC-099/2025**, el cual fue turnado a la ponencia del Magistrado Hugo Molina Martínez para su sustanciación.

1.13 Oficio del Secretario General del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua. El cuatro de marzo, se hizo de conocimiento del Tribunal, el oficio de clave SG 848/2025, signado por Francisco Javier Fierro Islas, Secretario General del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, mediante el cual informa al Tribunal diversos errores en el Listado de personas postuladas por el Poder Judicial en el marco del Proceso Electoral Extraordinario de personas juzgadoras, entre los que se encuentran, la omisión de incluir en el listado a Andrés Arizona García, quien fue insaculado y postulado como Juez de Primera Instancia en materia Penal en el distrito judicial Morelos.⁴

1.14 Informe de clave IEE/CE50/2024. El cuatro de marzo, la Consejera Presidenta del Instituto, rindió el informe respecto del Listado de candidaturas del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025, mediante el cual se hicieron públicos los listados de candidaturas postuladas por los Poderes del Estado.

⁴ Documento integrado en el Cuadernillo C-106/2025, del cual se ordenó remitir copia certificada al presente expediente, mediante acuerdo de cuatro de marzo.

1.15 Recepción del expediente. El cinco de marzo, se tuvo por recibido en esta Ponencia el expediente en que se actúa.

1.16 Circulación de proyecto y convocatoria a sesión de Pleno. El cinco de marzo, se circuló el proyecto de resolución correspondiente con el fin de convocar a sesión pública de Pleno para su discusión y, en su caso, aprobación.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. Este Tribunal es **competente** para conocer y resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 párrafos primero y tercero, 37 párrafos primero y cuarto, y 101 de la Constitución Local; así como los Artículos Transitorios Primero y Segundo del DECRETO No. LXVIII/RFCNT/0172/2024 I P.O., publicado en el Periódico Oficial No. 103, del veinticinco de diciembre de 2024, mediante el cual se reformaron varios artículos de la Constitución Local en materia de elección por voto popular de las personas juzgadoras en el Estado. Así como, los artículos 20, 83 numeral I, 83, fracción I, 84, 86 y 87 de la Ley Electoral Reglamentaria.

Lo anterior, toda vez que, se trata de un juicio para la protección de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía, interpuesto contra el Listado de aspirantes que postula el Poder Judicial del Estado para la Elección de Personas Juzgadoras en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

SEGUNDA. Estudio de procedencia. El artículo 312, numeral 1), inciso c), de la Ley Electoral,⁵ establece que se tendrá por **no presentado** un medio de impugnación, cuando no se haya admitido el mismo y la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo

⁵ Disposición de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 3 de la Ley Electoral Reglamentaria.

modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación; como se observa de su literalidad:

“Artículo 312.

1) *La magistrada o magistrado instructor que conozca del asunto, propondrá al Pleno tener por **no presentado un medio de impugnación, cuando no se haya dictado auto de admisión y siempre que se actualice alguno de los supuestos siguientes:***

a) La parte actora se desista expresamente por escrito.

b) La ciudadana o ciudadano agraviado fallezca o se le suspendan o priven de sus derechos político-electorales.

*c) **La autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación.***

d) La parte actora incumpla el requerimiento que se le haya formulado para la exhibición del o los documentos que sean necesarios para acreditar su personería; o bien, para identificar el acto o resolución impugnado y a quien sea responsable del mismo.”

(Énfasis añadido)

De lo anterior es posible advertir que, por lo que respecta a la causal identificada en el inciso c), para tenerla por actualizada, en principio se requiere que: *(i) no se haya dictado auto de admisión, (ii) la autoridad responsable del acto impugnado lo modifique o revoque, y (iii) esa decisión tenga como efecto que el medio de impugnación quede totalmente sin materia, antes de que se dicte la sentencia correspondiente.*

Al respecto, la Sala Superior, ha precisado que, la improcedencia en relación con el supuesto en estudio, radica en que, el medio de impugnación quede sin materia, con independencia de la razón –de hecho o derecho– que produzca el cambio de situación jurídica.⁶

En esa sintonía, este Tribunal advierte que, si durante la tramitación y, en su caso, sustanciación del procedimiento, el conflicto se resuelve o desaparece, la impugnación carece de relevancia, ya que se pierde el propósito principal del sistema judicial, que es el de resolver litigios a través de la emisión de una sentencia por parte de un órgano dotado de

⁶ Véase, la tesis de Jurisprudencia 34/2002, de rubro: “**IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA.**”

jurisdicción; por lo que, en consecuencia, queda sin materia el medio de impugnación promovido.

2.1 Caso concreto. La demanda resulta **improcedente** y, en consecuencia, debe tenerse por **no presentada**, al actualizarse la causal establecida en el artículo 312, numeral 1), inciso c), de la Ley Electoral, de aplicación supletoria de la Ley Electoral Reglamentaria, como se razona enseguida.

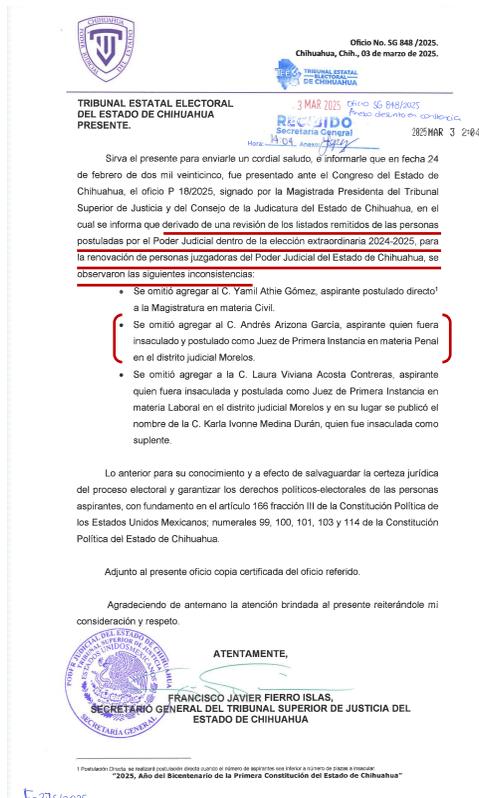
Del medio de impugnación que nos ocupa, se advierte que, el actor se inconforma de su indebida exclusión del *Listado de aspirantes* publicado el sábado veintidós de febrero, en la página *web* oficial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua; lo anterior, toda vez que, a su dicho, resulta un hecho público y notorio, que resultó vencedor para el cargo de Juez Penal del Distrito Judicial Morelos, en la insaculación realizada el veinte de febrero, por parte del Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado.

Así entonces, la pretensión del actor es que, se modifique el *Listado de aspirantes*, a efecto de que **sea incorporado en la lista definitiva** de aspirantes que postula el Poder Judicial del Estado de Chihuahua, para la elección de persona juzgadoras.

Sin embargo, la omisión o exclusión alegada **resulta inexistente al momento de resolver el presente asunto**, derivado de que el actor fue incluido en el *Listado de candidaturas del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025*, razón por la cual se ha alcanzado su pretensión.

En efecto, en primer término, del oficio descrito en el antecedente **1.13**, se advierte que, el Secretario General del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, hizo de conocimiento de este Tribunal que, *de una revisión de los listados remitidos de las personas postuladas por el Poder Judicial dentro de la elección extraordinaria 2024-2025, para la renovación de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de*

Chihuahua, se advirtieron diversas inconsistencias, como se ilustra enseguida:



De lo anterior se obtiene que:

- A.** Se detectó un error en la publicación del listado, en cuanto a omitir, entre otros, el nombre de Andrés Arizona García –actor en el presente juicio–, postulado al cargo de Juez de Primera Instancia en materia Penal en el distrito judicial Morelos, por el Poder Judicial del Estado.
- B.** Dicho error, fue informado al Congreso del Estado de Chihuahua, el veinticuatro de febrero, mediante oficio P 18/2025, signado por la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Chihuahua.

Dicha comunicación, al constituir documental pública tiene pleno valor probatorio, conforme al artículo 323, numeral 1), inciso a), de la Ley Electoral, para tener por cierto lo que ahí se consigna.

Ahora bien, del informe de clave **IEE/CE50/2025**,⁷ por el que se publicitaron los *Listados de candidaturas* a participar en el Proceso Electoral Judicial, se desprende que, los errores informados en el oficio que precede, fueron subsanados y, en consecuencia, se agregaron las personas excluidas –entre ellos, Andrés Arizona García– al listado remitido por el Poder Judicial; como se desprende del **Anexo 3** denominado **Juzgados de Primera Instancia y Menores**,⁸ en el cual se incluyó el nombre del recurrente.⁹

Así entonces, si la pretensión del actor consiste en ser incluido en el listado definitivo de candidaturas, y ello ya aconteció, se puede arribar a la conclusión de que el presente juicio quedó sin materia.

Por lo anterior, este Tribunal determina la improcedencia y, en consecuencia, se tiene por no presentado el medio de impugnación, al haber quedado sin materia, de conformidad con el artículo 312, numeral 1, inciso c), de la Ley Electoral, en relación con el artículo 3 de la Ley Electoral Reglamentaria.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Es **improcedente** y, en consecuencia, se **tiene por no presentado**, el presente medio de impugnación, por los motivos expuestos en la sentencia.

NOTIFIQUESE: a) **Personalmente** al actor y b) **Por estrados** a las demás personas interesadas.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

⁷ Hecho notorio bajo la luz de la Tesis I.3o.C.35 K (10a.) de rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL,** visible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2004949>.

⁸ Disponible para su consulta en la página electrónica siguiente: <https://ieechihuahua.org.mx/estrados/0/2/14799.pdf>

⁹ Visible en la página 15 de dicho anexo.

Devuélvanse las constancias que correspondan y en su oportunidad **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante la Secretaria General Provisional, con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**

HUGO MOLINA MARTÍNEZ

MAGISTRADO PRESIDENTE

**SOCORRO ROXANA
GARCÍA MORENO**

MAGISTRADA

**GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA
RAMÍREZ**

MAGISTRADO EN FUNCIONES

NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA GENERAL PROVISIONAL

La suscrita con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte de la resolución dictada en el expediente **JDC-099/2025** por la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en Sesión Pública de Pleno, celebrada el doce de marzo de dos mil veinticinco a las trece horas. **Doy Fe.**